

# ESTATUTOS

En los Estatutos se fijan con detalles las funciones de la Junta Directiva, las convocatorias a las Asambleas, etc. En la Asamblea Anual obligatoria (primer trimestre de cada año lectivo) se presentan el Informe de Actividades del Curso Anterior y el Proyecto de las Actividades Previstas, para después proceder a la Aprobación de las Cuentas.

## CAPÍTULO I

### ACTIVIDADES, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO

**ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN.** Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del C.E.I.P. Carmen Hernández Guarch se constituye esta Asociación, que se regirá por los presentes estatutos, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 del 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y futuras disposiciones que regulen este tipo de Asociaciones.

**ARTÍCULO 2º - FINES.** La Asociación tiene como fines: a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos. b) Colaborar con las actividades educativas del centro. c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente. d) Fomentar y desarrollar la participación de los padres en todos los niveles del área educativa, a fin de conseguir la educación integral del niño y la plena realización de la Enseñanza Pública. e) Canalizar y promover iniciativas económicas de ayuda al Colegio, subvenciones para fines generales o concretos, biblioteca, festivales, fiestas, viajes, clubes, etc. f) Organizar conferencias y charlas para miembros de la Asociación, a cargo de personas idóneas, sobre pedagogía familiar, psicología infantil o cualquier otra disciplina que se crea conveniente. g) Proponer a la Dirección del Colegio todas aquellas actividades extraescolares que se consideren adecuadas para la formación del alumno. h) Colaborar con otras asociaciones que persigan los mismos fines o cualquier otra actividad que ayude a la mejor consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 3º - ACTIVIDADES** para el cumplimiento de estos fines. Se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4º - DOMICILIO Y ÁMBITO.** El domicilio social de la Asociación se fija en la localidad de **Tres Cantos**, en el **CEIP Carmen Hernández Guarch**, sito en **Sector Descubridores 26** pudiendo la Junta Directiva, si así lo acuerda, cambiar este domicilio dentro de la localidad. La actividad social de la Asociación se circunscribe a la **Comunidad de Madrid**.

**ARTÍCULO 5º** - La Asociación está exenta de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, plena capacidad de obrar para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse a celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o particulares para el cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos.

**Artículo 6º** - La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 7º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 8º - NATURALEZA.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que podrán concurrir a ella personalmente o debidamente representados por otro socio.

**ARTÍCULO 9º - REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25%.

**ARTÍCULO 10º - CONVOCATORIAS.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria, ½ hora después. Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

**ARTÍCULO 11º - QUÓRUM** de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria, cualesquiera que fuere el número de socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**ARTÍCULO 12º - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos. b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas. c) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden los Estatutos y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna. f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva. g) Solicitud de declaración de utilidad pública. h) Disposición y enajenación de bienes. i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior. j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 13º- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) La modificación de los Estatutos. b) La disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 14º - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, sin existir un número máximo de éstos, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años, como mínimo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y reelegibles. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva es necesario ser socio de número. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Asociación y de la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 15° - PROCEDIMIENTOS ELECCIÓN/SUSTITUCIÓN MIEMBROS.** La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. Los miembros de la Junta Directiva cesarán: a) Por transcurso del periodo de su mandato. b) Por renuncia expresa. c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16° - REUNIONES Y QUÓRUM CONSTITUCIÓN/ADOPCIÓN ACUERDOS.** Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 17° - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son facultades de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas. d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior. e) Resolver temas sobre la admisión de nuevos asociados. f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, crear y nombrar cuantas comisiones se estimen convenientes, por propia iniciativa o a petición de los padres, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo. i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. j) En general, adoptar cuantas medidas considere necesarias para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18° - EL PRESIDENTE.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Dirigir las deliberaciones de una y otra. d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. e) Fijar el "orden del día" de las reuniones. f) Ejecutar los acuerdos. g) Autorizar con el Vº. Bº. las Actas levantadas por el Secretario. h) Redactar la Memoria Anual. i) En general, adoptar cuantas medidas considere necesarias para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19° - EL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 20° - EL SECRETARIO.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. a) Actuar como tal en las reuniones y levantar acta de las mismas. b) Llevar y custodiar el Libro de Actas. c) Asistir al Presidente en la redacción del "orden del día" y en la redacción de la Memoria Anual. d) Librar certificaciones. e) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. f) Llevará la correspondencia.

**ARTÍCULO 21° - EL TESORERO.** a) Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y se ocupará de su custodia y buen fin. b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. c) Llevará el libro de registro de socios y comprobará que todos estén al corriente de pago, tanto de los recibos correspondientes a las cuotas anuales de socios, como de las correspondientes a cualquier actividad que esta Asociación promueva. d) Firmará con el Presidente o el Secretario los recibos, cheques y documentos análogos. e) Formulará los proyectos de Presupuestos anuales y Balance del ejercicio.

**ARTÍCULO 22° - LOS VOCALES.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**ARTÍCULO 27º - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. b) Llevará un registro de ingresos y gastos donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, debiéndose precisar la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos. c) También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. d) En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 28º - RECURSOS ECONÓMICOS.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias. b) Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades públicas o privadas o personas físicas. c) Otros ingresos procedentes de actos legales organizados por la Asociación. d) Cualquier otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 29º - PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.** La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 30º - REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** La reforma de estatutos se realizará por votación mayoritaria de los 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, según el artículo 13 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 31º - ACUERDO DE LA DISOLUCIÓN.** La asociación se disolverá: a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada para este fin. b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. c) Por sentencia judicial. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**ARTÍCULO 32º - COMISIÓN LIQUIDADORA.** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a una entidad benéfica dedicada a la enseñanza y radicada en la localidad del domicilio social o, en su defecto, en una de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

---

• **C/ DE LA MALICIOSA • SECTOR DESCUBRIDORES •**  
• **TRES CANTOS • MADRID • 28760**

[ampachg@gmail.com](mailto:ampachg@gmail.com)